



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD; PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SS-SSO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, EL M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ CON LA ASISTENCIA DE LA LC. CHRISTELL GÓMEZ NAVARRO, DIRECTORA DE ENSEÑANZA Y CALIDAD; Y SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, POR CONDUCTO DEL M.S.P. JESÚS ALEJANDRO RAMÍREZ FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE OAXACA; ASISTIDO POR EL DR. HÉCTOR MATUS SANTIAGO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR"; POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNISTMO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. EDWIN ROMÁN HERNÁNDEZ, ENCARGADO DE DESPACHO, CON LA ASISTENCIA DE C. M.A. OSCAR CORTÉS OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE VICE RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A LOS INVOLUCRADOS, INSTRUMENTO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En virtud de que el derecho a la protección de la salud se encuentra elevado al rango de derecho fundamental social, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción VIII, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Salud.

Que las instituciones de salud tienen la responsabilidad de promover y proteger la salud de la población ofreciendo servicios de alta calidad.

La Ley General de Salud en su artículo 94, capítulo III, título cuarto, dispone que las instituciones de salud establecerán las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala en el artículo 36 fracciones I, VI, VIII y XI que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud; promover la capacitación y desarrollo de los recursos humanos para la salud incorporando la perspectiva de género en su diseño y promoción, garantizando la igualdad de oportunidades; promover y participar en las actividades de investigación para la salud dando oportunidad al desarrollo de aquellas que se ocupen de problemas de salud.



sexual y reproductiva con especial énfasis en los adolescentes; y adecuar y difundir las normas y procedimientos técnicos para la ejecución de programas en materia asistencial, enseñanza, investigación y educación para la salud.

El proceso de formación del recurso humano para la salud que requiere el estado mexicano, deben compartir responsabilidades las instituciones educativas y de salud, tomando como base las normas oficiales mexicanas, reglamentos y lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.

La enseñanza del recurso humano en formación para la salud que se realiza en las unidades de “**SS-SSO**” e “**IMSS BIENESTAR**” debe efectuarse bajo condiciones favorables para su desarrollo, que garanticen una calidad óptima y por tanto el uso de sus recursos debe ser racionalizado.

La calidad de la formación de los estudiantes de las carreras del área de la salud es a la vez una garantía de calidad en la atención a la salud.

Que existe una constante demanda del uso de campos clínicos por las instituciones educativas, tanto públicas como privadas para la formación de sus educandos.

Que la planeación de los ciclos clínicos del recurso humano en formación para la salud es una responsabilidad que debe abordarse de manera integral y compartida.

En los actos de docencia el respeto a la integridad y derechos humanos de los pacientes atenderá el compromiso de otorgar atención de calidad.

DECLARACIONES

I. DECLARAN “SS-SSO” QUE:

- I.1 La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- I.2 Servicios de Salud de Oaxaca es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas



publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 2 de diciembre de 2006, 4 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca vigente.

- I. 3** El M. C. Efrén Emmanuel Jarquín González, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente instrumento jurídico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3 fracción I, 6 último párrafo, 2, fracción III y 36 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 2 de diciembre de 2006, 4 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVI del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2016, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos de fecha 27 de enero de 2025 firmados por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- I. 4** Que la L.C. Christell Gómez Navarro, en su carácter de Directora de Enseñanza y Calidad, acredita el cargo a través del oficio SSO/SGAF/DA/USP/DRH/11C/11C.1.1/5795/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 fracción XI del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 5 de marzo de 2016.
- I. 5** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave SSO960923M2A.
- I. 6** Para los efectos legales relacionados con este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en J. P. García número 103, Colonia Centro, C. P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- I. 7** Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.



- I. 8** Está facultado para impulsar, apoyar y capacitar a profesionales, especialistas y auxiliares de las ramas médica, paramédica, afín y administrativa en la entidad, llevar a cabo actividades de investigación, científica y docencia de pre y posgrado de conformidad con las leyes y ordenamientos respectivos.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL "IMSS-BIENESTAR" QUE:

- II. 1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 10, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del "DECRETO DE CREACIÓN".
- II. 2** De conformidad con el artículo 2o. del "DECRETO DE CREACIÓN", tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre Convenios de Coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- II. 3** De conformidad con el artículo 4o., fracciones VIII y XIV, del citado "DECRETO DE CREACIÓN", tiene como atribuciones, establecer relaciones de intercambio y divulgación de conocimiento científico con organismos similares, nacionales e internacionales, públicos o privados, y suscribir convenios y acuerdos con una institución de cualquier orden de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de la población objetivo.
- II. 4** El M.S.P. Jesús Alejandro Ramírez Figueroa, Titular de la Coordinación Estatal de Oaxaca, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento jurídico con las atribuciones que le confieren los artículos 23, fracción IX y 65, fracción VII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2023 y modificado mediante adiciones publicadas en el DOF en 2023 y 2024.
- II. 5** El M.C. Héctor Matus Santiago, asiste a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32,



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



fracción X del estatuto orgánico referido en la Declaración anterior, para coordinar la vinculación con instituciones educativas y de investigación científica, nacionales e internacionales, que contribuyan en la formación de personal de salud y desarrollo de conocimiento científico de conformidad con el citado Estatuto Orgánico.

- II. 6** Para los fines y efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

III. "UNISTMO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- III. 1** Ser una institución educativa de nivel superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios ante la Secretaría de Educación Pública, con clave 200217, que fue constituida en la Ciudad Tehuantepec, Oaxaca, que viene establecido en el en el Extra del Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 29 de agosto de 2025, del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- III. 2** Que tiene por objeto, la formación integral de profesionistas a nivel superior, de conformidad con los planes y programas de estudio de cada una de las carreras aprobadas para esta institución, formar profesionistas con preparación de posgrados que coadyuven a lograr niveles de alta especialización e investigación de las ciencias.
- III. 3** Que con el propósito de integrar en sus alumnos de las carreras de las áreas de la salud los conocimientos; armonizar la teoría con la práctica; obtener destrezas y aptitudes bajo tutoría del personal calificado y adquirir experiencias en escenarios clínicos reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciado en los planes y programas de estudios, requiere vincularse y coordinarse con los "**SS-SSO**" y el "**IMSS-BIENESTAR**" como dependencias prestadoras de servicios de salud.
- III. 4** Que su Encargado de Despacho el **Dr. EDWIN ROMÁN HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de que fue objeto, de fecha 01 de septiembre de 2025, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal.
- III. 5** Que para efectos del presente acuerdo de voluntades señala como domicilio oficial el ubicado en Ciudad Universitaria S/N, Barrio Santa Cruz Tagolaba C.P. 70760, Tehuantepec del Estado de Oaxaca.



IV. "LAS PARTES"; DECLARAN QUE:

- IV.1** Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con la que comparecen a la celebración del presente acto, por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan.
- IV.2** Están enterados de las actividades que desempeñan y de afinidad de sus objetivos y aceptan los compromisos derivados del presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Establecer las bases para la colaboración en enseñanza e investigación para el desarrollo de los ciclos clínicos de la Licenciatura en Enfermería entre "**SS-SSO**", "**IMSS-BIENESTAR**" y la "**UNISTMO**", para promover la adecuada formación de recursos humanos en materia de salud que requiere el estado mexicano.

SEGUNDA.- OBJETOS ESPECÍFICOS.

1. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) emita en relación con los ciclos clínicos de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia, así como las del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS).
2. Cumplir con la normatividad y reglamentos aplicables en materia de los ciclos clínicos.
3. Desarrollar y evaluar los acuerdos específicos de conformidad con lo que establece y acuerde el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, formado por las instituciones representantes correspondientes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para la realización del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" en forma conjunta se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo de los y las estudiantes de acuerdo al plan de estudios de "**Licenciatura en Enfermería**", dentro del marco de la legislación nacional vigente y en consecuencia.
2. Establecer los mecanismos para la programación de las y los alumnos, en Unidades Médicas de la "**SS-SSO**" y del "**IMSS-BIENESTAR**" y a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud del nivel Federal.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



3. Conjuntar esfuerzos para la operación y desarrollo del presente instrumento, así como de la distribución, asesoramiento, supervisión y evaluación de las y los alumnos en los ciclos clínicos.
4. Respetar las medidas disciplinarias emitidas por la “SS-SSO” y el “IMSS-BIENESTAR”, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas y reglamentos establecidos.
5. Respetar la normatividad en todos los asuntos relacionados a medidas disciplinarias solo serán resueltas entre la Institución Educativa, los alumnos o alumnas y la “SS-SSO” y el “IMSS-BIENESTAR”, es decir, no se permitirá la participación de sus tutores, abogados o personas ajenas a los suscritos en este Convenio.
6. Atender de forma inmediata los casos de hostigamiento y/o acoso laboral, sexual o de género que se presenten, así como todo acto de violencia que atente contra la integridad de las y los alumnos, respetando la confidencialidad y los derechos individuales, señalando que en la “SS-SSO” y en el “IMSS-BIENESTAR”, es clara la política de cero tolerancia al hostigamiento o acoso laboral y sexual o de cualquier otra índole que no sean acordes a los valores, Código de Conducta y Código de Ética de las Instituciones de Salud.
7. Respetar los derechos humanos del alumnado.
8. Integrar los documentos correspondientes para llevar a cabo los ciclos clínicos de acuerdo a la normatividad y reglamentos vigentes con el objeto de poder llevar a cabo los ciclos clínicos en las Unidades de Salud de la “SS-SSO” y del “IMSS-BIENESTAR”.
9. Las demás obligaciones que llegaran a acordar “LAS PARTES” respetando la normatividad y reglamentos aplicables en la materia.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA “UNISTMO”:

1. Cumplir con los procedimientos normativos y reglamentos del programa de ciclos clínicos, incluyendo los procesos de enseñanza-aprendizaje en coordinación con “SS-SSO” y el “IMSS-BIENESTAR”.
2. Enviar con 60 días naturales de anticipación, previo al inicio de cada ciclo académico, a la “SS-SSO” el programa académico institucional de ciclos clínicos para su conocimiento y aplicación.
3. Utilizar los campos clínicos solo para las actividades programadas de los ciclos clínicos previstas en el programa académico y operativo previamente validados por ambas Instituciones.
4. Desarrollar las actividades del programa académico y operativo de los ciclos clínicos sin interferir con el desarrollo de las actividades que se realizan en las Unidades de Salud.
5. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipo, material e insumos de las Unidades de Salud en las que el alumnado desarrolle actividades de los ciclos clínicos.
6. Colaborar con el programa de educación médica continua del personal de las Unidades de Salud designadas como campos clínicos para ciclos clínicos.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



7. Designar y notificar por vía oficial a la "**SS-SSO**" la plantilla del profesorado responsable de la aplicación del programa académico institucional de ciclos clínicos en las Unidades de Salud.
8. Observar y vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas, en la inteligencia de que cuando a juicio de la "**UNISTMO**", "**SS-SSO**" o el "**IMSS-BIENESTAR**", actúen fuera del marco de la ley, queda a salvo su derecho de interponer quejas o denuncias o cualquier otro tipo de acción legal en contra de quien considere que ha cometido actos de corrupción, acoso sexual, o cualquier otro que atente contra el derecho, la justicia o las buenas costumbres.
9. Otorgar seguro médico y seguro de vida a las y los alumnos.
10. Aportar mobiliario y equipo en forma de comodato y/o donación de insumos necesarios, entre ellos equipos de protección personal, bajo el control y autorización de la Dirección de Enseñanza y Calidad para el adecuado desarrollo de los ciclos clínicos.
11. Tramitar de manera anticipada ante la instancia correspondiente la autorización o renovación de la Opinión Técnica Académica (OTA) y el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), antes del término de la vigencia de los mismos, y presentar por medio de oficio ante la Dirección de Enseñanza y Calidad de la "**SS-SSO**" copia fiel del acuse de recibido del documento. Requisito indispensable para continuar con la vigencia o actualización del presente convenio de colaboración.
12. Las demás que llegaren a acordar "**LAS PARTES**".

QUINTA.- COMPROMISOS DE LA "SS-SSO" Y DEL "IMSS BIENESTAR":

1. Aceptar a las y los alumnos que hayan concluido el segundo año o cuarto semestre de "**Licenciatura en Enfermería**", considerando que en este periodo han adquirido los conocimientos básicos de la Licenciatura en Enfermería para poder interactuar con el personal de salud y con la población usuaria de los servicios de salud.
2. Dar acceso a las alumnas y alumnos de "**Licenciatura en Enfermería**" a las instalaciones de las Unidades de Salud establecidas como campo clínico para ciclos clínicos, de la "**SS-SSO**" y el "**IMSS-BIENESTAR**", respetando la normatividad y reglamentos vigentes, siempre y cuando la Institución Educativa cumpla con los requisitos solicitados.
3. Otorgar a la "**UNISTMO**" de forma clara, así como publicar y transparentar los criterios y procedimientos para el otorgamiento de los **ciclos clínicos**.
4. Apoyar las actividades educativas de las y los alumnos con la designación del docente clínico definido por las Instituciones Educativas, quienes son los responsables de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a las y los alumnos en coordinación con el personal de Salud de la Unidad Sede de los **ciclos clínicos** de acuerdo con el Programa Académico de la "**Licenciatura en Enfermería**" y al



Programa Operativo de la “**SS-SSO**” y el “**IMSS-BIENESTAR**” que con tal fin se elabore.

5. Respetar el horario y sede designada para los alumnos y alumnas, de acuerdo a la programación autorizada por la “**SS-SSO**” y el “**IMSS-BIENESTAR**”.
6. Recibir al inicio de la práctica Clínica, la carpeta elaborada por las Instituciones Educativas (PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA3-2012, Educación en Salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería), para la autorización de los Campos Clínicos de las Unidades para la Atención de la salud.

6.1 La carpeta Clínica debe contener:

- a) Estudio de Campo Clínico
- b) Plan de Docencia Clínica
- c) Plan de Rotación
- d) Plan de Supervisión
- e) Plan de Evaluación

7. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en este Convenio de acuerdo a cada caso y con conocimiento de la Institución Educativa.
8. Valorar la continuidad del presente convenio de colaboración, de acuerdo a la responsabilidad y el desempeño del alumnado y del personal de la Institución Educativa.
9. Valorar reservarse el derecho de admisión de la alumna o alumno que haya cometido faltas imputables de acuerdo al reglamento contenido en este convenio.
10. Programar exclusivamente Campos Clínicos en Unidades de Salud que cumplan con Clave Única de Establecimientos en Salud y con la infraestructura acorde a la normatividad vigente.
11. Nombrar a la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, como la Unidad Administrativa responsable del seguimiento del presente Convenio por parte de la “**SS-SSO**” y el “**IMSS BIENESTAR**”.
12. Los demás compromisos que “**LAS PARTES**” llegaren a acordar.

SEXTA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS IMPUTABLES DE LAS Y LOS ALUMNOS:

I. DERECHOS:

1. Realizar actividades de los **ciclos clínicos** en las unidades de salud de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración vigente.
2. Ser tratado y tratada en forma atenta y respetuosa por sus superiores e iguales durante el desarrollo de los **ciclos clínicos**
3. Presentar denuncias cuando sea objeto de acoso sexual.
4. Los demás derechos que llegaren a acordar “**LAS PARTES**”.

II. OBLIGACIONES:



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



1. Cumplir en todos los términos con los Programas Académico y Operativo de los **Ciclos Clínicos**.
2. Cumplir con los planes, programas, normas, reglamentos y lineamientos establecidos por la institución de salud.
3. Comunicar inmediatamente a sus superiores por escrito, cualquier irregularidad que afecte el desarrollo de los **Ciclos Clínicos** o que afecte su integridad física, mental o psicológica.
4. Dirigirse con respeto a sus superiores e iguales, así como a la población usuaria de los servicios de salud.
5. Ser responsables del manejo de documentos, equipo e instrumental médicos.
6. No difundir información o documentación oficial de la institución, que violenten los derechos de las y los usuarios de los servicios de salud y/o del personal de la “**SS-SSO**” y el “**IMSS BIENESTAR**”.
7. Aplicar los valores establecidos por la institución educativa.
8. Hacer uso correcto de las instalaciones, equipo, instrumental y demás bienes muebles e inmuebles de la “**SS-SSO**” y el “**IMSS BIENESTAR**”. En caso de no ser así se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes por los daños y perjuicios que ocasione a lo mencionado.
9. Portar el uniforme reglamentario, así como su credencial que identifique al estudiantado.
10. Llevar el material y equipo médico y de protección, así como instrumental que se requiera para el desarrollo de las actividades establecidas en el programa académico de los **Ciclos Clínicos**.
11. Permanecer en sus servicios o áreas designadas de acuerdo al rol autorizado.
12. Las demás obligaciones que llegaren a acordar “**LAS PARTES**”.

III. FALTAS IMPUTABLES:

1. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las de los **Ciclos Clínicos**.
2. Aprovechar los servicios o al personal de salud en asuntos particulares o ajenos a los de la institución.
3. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personas usuarias de los servicios de salud, dentro o fuera de las horas de sus actividades.
4. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su docente clínico.
5. Sustraer de la unidad de salud, materiales, documentos, medicamentos o bienes pertenecientes a la institución de salud, sin autorización por escrito de sus superiores.
6. Propiciar y/o celebrar en la unidad de salud, cualquier reunión de tipo social, religioso, político u otra ajena a los intereses de la institución de salud o educativa.
7. Desempeñar sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas, psicotrópicos o cualquier sustancia tóxica, durante el horario de sus



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



actividades o introducir algunas de estas a la unidad de salud aún fuera de su horario establecido.

8. Realizar actos inmorales en la unidad de salud o en la comunidad.
9. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades o la de las personas que ahí se encuentran o que reciben atención médica; así como causar daños o destruir intencionalmente el inmueble, mobiliario, maquinaria, útiles de trabajo, materiales y demás objetos o bienes que estén al servicio de la institución de salud.
10. Cobrar de manera directa o indirecta por cualquier atención brindada durante sus actividades académicas, así como vender medicamentos u otros insumos dentro y fuera de las unidades de salud.
11. Presentar documentos apócrifos o alterados con el fin de obtener algún beneficio personal o de otra índole o falsificar documentos oficiales.
12. Difundir documentación impresa y/o digital, así como videos, audios, fotografías, u otras que comprometan la integridad de la población usuaria y de la “SS-SSO” y el “IMSS BIENESTAR”.
13. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, o ante cualquier acto que a juicio de la “SS-SSO” y el “IMSS BIENESTAR”.se considere una falta a la ética y valores institucionales.
14. Las demás faltas que llegaren a acordar “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a las y los alumnos, consistirán en:

1. Amonestación verbal.
 2. Amonestación escrita (extrañamiento).
 3. Cancelación de la Práctica Clínica.
- I. La **amonestación verbal** será hecha en privado por el Docente Clínico responsable de la Práctica.
- II. La **amonestación escrita** es la medida que se aplicará cuando se incurra o reincida en faltas no imputables; la persona encargada de aplicar la amonestación escrita será el Docente Clínico con notificación inmediata al personal responsable de la Unidad.
- III. La **cancelación de los ciclos clínicos**, procederá cuando la o el alumno incurra en alguna de las siguientes causales:
1. Cuando acumule tres o más faltas injustificadas durante el desarrollo de los ciclos clínicos.
 2. Cuando se le compruebe un acto de violencia, hostigamiento o acoso laboral, sexual o de género.
 3. Cuando a juicio de las autoridades de salud por las faltas cometidas debidamente documentadas en tiempo y forma, se procederá a la cancelación del **ciclo clínico**.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



Todas las medidas disciplinarias se realizarán por escrito y entregadas personalmente a la alumna o alumno para hacer constar con su firma el conocimiento de la medida disciplinaria aplicada, con copia para su expediente personal. Cabe hacer mención que, en caso de que la alumna o alumno no firme por alguna razón el documento correspondiente, se asentará la razón con dos testigos de asistencia, y la medida disciplinaria se aplicará y se hará efectiva de acuerdo a los procedimientos administrativos institucionales.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.

El personal de la “**UNISTMO**”, de la “**SS-SSO**” y del “**IMSS-BIENESTAR**”, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

La “**SS-SSO**” y el “**IMSS-BIENESTAR**” se excluyen de cualquier responsabilidad civil, administrativa, laboral, de seguridad social o de cualquier índole, respecto del personal que le sea comisionado por la “**UNISTMO**”.

De forma idéntica la “**UNISTMO**” se excluye de cualquier responsabilidad con respecto al personal que le sea comisionado por la “**SS-SSO**” y por “**IMSS-BIENESTAR**” con motivo del presente acuerdo.

Las relaciones por servicios que se realicen por el alumnado de la “**UNISTMO**”, en calidad de ciclos clínicos se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable, sin que en ningún momento se constituya relación laboral alguna.

Los lineamientos aplicables al personal docente son los que determine la normativa aplicable.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información proporcionada por una de “**LAS PARTES**” a la otra es información confidencial y propiedad exclusiva de la parte que proporcione la información y por tanto quedará sujeta a las reglas de confidencialidad a que se refiere esta cláusula.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en no revelar por ningún medio a terceros la información confidencial de la otra parte o usarla para cualquier otro propósito que no sea el de ejecución o cumplimiento de este Convenio.



Cada parte se compromete en este acto a llevar a cabo todas las medidas necesarias para asegurar que la información confidencial no se divulgue, o se distribuya en contravención a lo dispuesto por el presente Convenio.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá vigencia por 3 años, por ningún motivo se entenderá prorrogado el presente instrumento legal.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio en todo momento, bastando para tal fin el aviso por escrito que se realicen con cuando menos treinta días naturales de anticipación.

En todo caso la terminación del Convenio no afectará los derechos de estudiantes, que realicen sus prácticas sino que se les permitirá concluirlos siempre que se apeguen a la normativa vigente y aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones o cualquier comunicación de **“LAS PARTES”**, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

En el supuesto de que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, se firma al calce y al margen en tres ejemplares en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los 28 días del mes de noviembre de 2025.



SALUD

SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



POR "SS-SSO"

M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González

Secretario de Salud y Director General
de los Servicios de Salud de Oaxaca

L.C. Christell Gómez Navarro

Directora de Enseñanza y Calidad de los
Servicios de Salud de Oaxaca

POR "IMSS-BIENESTAR"

M.S.P. Jesús Alejandro Ramírez

Figueroa
Titular de la Coordinación Estatal de
Oaxaca

Dr. Héctor Matus Santiago

Jefe de Departamento de Educación e
Investigación

POR LA "UNISTMO"

Dr. Edwin Román Hernández

Encargado de Despacho de la
Universidad del Istmo.

M.A. Oscar Cortés Olivares

Vice Rector de Administración.

La presente hoja de firmas corresponden al Convenio de Colaboración Académica, para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; para la utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia; que celebran por una parte la "**SS-SSO**", "**IMSS-BIENESTAR**" y por la otra parte la "**UNISTMO**", con fecha 02 de diciembre de 2025.